



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR- ZORRITOS

ALCALDÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 340-2017-MPCVZ-ALC

Zorritos, 10 de Octubre del 2017



VISTO: La Carta N° 051-2017/SFCG.EIRL de fecha 25 de septiembre del 2017, Documento S/N con registro N° 4522-2017 de fecha 12 de septiembre del 2017 y el Oficio N° 113-2017-CSAO-MPCVZ de fecha 09 de octubre del 2017, respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 13-2017-CSAO-MPCVZ-1 para la contratación de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal en el Barrio Santa Rosa del pueblo de Acapulco – distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, establecen las normas básicas que contiene los lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras, y regulan las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;



Que la Ley de Contrataciones del estado en su artículo 8°, inciso 8.1, literal a), modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que el titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras

Que, mediante Carta N° 051-2017/SFCG.EIRL de fecha 25 de septiembre del 2017, Documento S/N con registro N° 4522-2017 de fecha 12 de septiembre del 2017, el representante legal de la empresa SANTA FE CONTRATISTAS GENERALES EIRL solicita la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2017-CSAO-MPCVZ, señalando que el comité de selección "no haya suprimido las capacitaciones del personal propuesto para ingeniería en seguridad de obras" de las Bases integradas, señalando que dicho aspecto que fue materia de la observación N° 04 fue acogido por el Comité de selección; sin embargo se mantiene en las Bases Integradas y señala "en el numeral B.2. Se requiere que se acredite "certificados de especialización" la cual contradice la absolución de consultas y restringe la libre concurrencia y competencia.

Que, a efectos de declarar la nulidad del procedimiento de selección se debe determinar si el vicio imputado recae en algunas de las causales del artículo 44° numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, modificado por el D.Leg. 1341 que establece que es facultad de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable. Debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, el recurrente a puesto de conocimiento el DICTAMEN N° 1481-2017/DGR/SPRI, mediante el cual la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, se pronuncia sobre los cuestionamientos realizados por el solicitante, previa anotación donde indica: "Del pliego de absolución de consultas y/u observaciones, no se aprecian cuestionamientos relacionados con el requisito de calificación B.2 "Calificación del plantel profesional clave - Formación Académica". Luego arribó a las siguientes conclusiones:

3.1. Respecto al requisito de calificación B.3 "Experiencia del plantel profesional clave", el comité de selección integró correctamente las Bases, según lo dispuesto en el pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, al absolver la observación N° 08 formulada por el participante SANTA FE CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR-ZORRITOS

ALCALDÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3.2. Sin perjuicio de ello, la determinación del requisito de calificación B.2 "Calificación del plantel profesional clave – formación académica" vulneró el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DS. N° 350-2015-EF y las Bases Estándar, al haberse establecido en las bases del presente procedimiento de selección que la formación académica del ingeniero de seguridad se acreditará con la "copia de certificados de especialización de seguridad".



Que, mediante Oficio N° 113-2017-CSAO-MPCVZ de fecha 09 de octubre del 2017, el Comité de Selección de Adjudicación de Obras informa que absolvió las consultas y/o observación realizadas por el participante SANTA FE CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L. referente al requisito de calificación B.3 "Experiencia del plantel profesional clave" acogiéndola en todo sus extremos dispuso que la experiencia del especialista en seguridad sea en obras en general; asimismo, se suprima la palabra capacitado.

Que si bien, no se ha modificado el requisito de calificación B.2 "Calificación del plantel profesional clave - Formación Académica", es precisamente porque no ha sido materia de consulta y/u observación, así también lo refiere el OSCE mediante dictamen, quién indica –además- que se han integrado las bases correctamente.



Que, en cuanto al dictamen del OSCE, en el extremo que indicó que la determinación del requisito de calificación B.2 vulneró el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF en el sentido que en las Bases Integradas se requiere que la formación académica del ingeniero de seguridad se acredite con la "copia de certificados de especialización de seguridad" lo cual no se ajusta a las disposiciones previstas en las Bases estándar que contempla que la formación académica del plantel profesional clave se acreditará con la copia simple del diploma de Bachiller título profesional, según corresponda. Ante ello, el Comité informa que el vicio incurrido en la elaboración de las Bases al haberse incluido un requisito adicional, el mismo no fue observado por los participantes, es por ello que las bases quedaron integradas como reglas definitivas del procedimiento y conforme al artículo 51° del Reglamento no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas, salvo que se disponga como consecuencia de las acciones de supervisión del OSCE, lo cual no se ha dado en el presente caso, por el contrario mediante Dictamen n° 1481-2017/DGR/SPRI se recomienda tener en cuenta lo observado en las futuras convocatorias de los procedimientos de selección para la elaboración de Bases, más aún si se tiene en cuenta el carácter precluyente de cada etapa dentro de un procedimiento de selección.

Asimismo, agrega que en el presente procedimiento ha existido pluralidad de postores, y no se ha limitado el principio de libre concurrencia ni igualdad de trato, toda vez que el requisito de la formación académica del ingeniero de seguridad referente a la "copia de certificados de especialización de seguridad" no ha sido preponderante en el resultado del procedimiento, toda vez que los postores que no han sido admitidas sus ofertas y/o descalificadas ha sido por la falta de otros requisitos.

En ese sentido, conforme se ha expuesto, el vicio en que se habría incurrido resulta ser intrascendente en el resultado del procedimiento de selección, siendo de aplicación el artículo 14° de la Ley del procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 - que regula la conservación del acto administrativo cuando se refiere a: 14.2.4 "cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio", por lo que debe declararse improcedente la nulidad solicitada,, siendo necesario expedir el acto resolutorio correspondiente;

Que, conforme a los considerandos expuestos y en uso de las facultades que confiere el artículo 8° y 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto legislativo N° 1341;

31



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR- ZORRITOS

ALCALDÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-CSAO-MPCVZ-1 para la contratación de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal en el Barrio Santa Rosa del pueblo de Acapulco – distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, en Coordinación con la Sub Gerencia de Abastecimiento, la NOTIFICACIÓN de la presente Resolución a la empresa SANTA FE CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.; así como a las diferentes unidades orgánicas que tengan injerencia en la presente.

REGÍSTRESE, COMUNICASE Y CÚMPLASE.

